



NOTA INFORMATIVA

Noviembre 136/2020

Anexos 1, 1-A, 3, 11, 14 y 23 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 18 de noviembre de 2020

Anexos 1, 1-A, 3, 11, 14 y 23 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 18 de noviembre de 2020

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 23 de noviembre, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) los “Anexos 1, 1-A, 3, 11, 14 y 23 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 18 de noviembre de 2020” (los “Anexos”).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados
Anexo 1-A	Trámites fiscales
Anexo 3	Criterios no Vinculativos de las Disposiciones Fiscales
Anexo 11	B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados
Anexo 14	Donatarias autorizadas
Anexo 23	Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT

Anexo 3. “Criterios no Vinculativos de las Disposiciones Fiscales”

En virtud de la publicación del día de hoy, se da a conocer el anexo 3 de la RMF denominado “Criterios no Vinculativos de las Disposiciones Fiscales”, a través del cual se adicionan dos criterios en materia de Ley Federal de Derechos.

5/LFD/NV Derecho Especial sobre Minería. Para su determinación es improcedente la deducción de inversiones de activo fijo, gastos diferidos y cargos diferidos.

Mediante la inclusión de este criterio en el anexo 3 de la RMF, se señala que el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) considerará que realizan una práctica fiscal indebida: (i) los contribuyentes que, en la determinación del derecho especial sobre minería,

deduzcan el valor de las inversiones correspondientes a activos fijos, gastos diferidos o cargos diferidos, caracterizándolos como erogaciones realizadas en periodo preoperativo o por concepto de costo de lo vendido, gastos del ejercicio o cualquier otro concepto, independientemente del nombre con el que se le designe; y (ii) quienes asesoren, aconsejen, presten servicios o participen en la realización o implementación de la práctica anterior.

6/LFD/NV Derecho Especial sobre Minería. La adquisición de concesiones mineras no tiene la naturaleza de inversión realizada para la prospección y exploración minera, por lo que es improcedente su deducción para la determinación del citado derecho

Mediante la adición de este criterio, se establece que el SAT considerará que realizan una práctica fiscal indebida: (i) los contribuyentes que, en la determinación del derecho especial sobre minería, deduzcan los valores correspondientes a la adquisición de los derechos para la exploración y explotación minera; y (ii) quienes asesoren, aconsejen, presten servicios o participen en la realización o implementación de la práctica antes mencionada.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.